



REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

**Publicado en el Periódico Oficial No. 45,
Índice, de fecha 05 de octubre del 2012, Tomo CXIX.**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria en todo el territorio del Municipio de Playas de Rosarito, B.C., y tiene por objeto instaurar las medidas y acciones mediante las cuales la sociedad y el gobierno municipal se comporten a lograr la inclusión plena en igualdad de derechos y oportunidades, lo anteriormente expuesto es motivado por la necesidad imperante de dar el reconocimiento de derechos a aquellos que por una discapacidad son más vulnerables. Este reglamento reconoce de manera enunciativa más no limitativa, a las personas con discapacidad, sus derechos humanos y establece las políticas públicas, estrategias y acciones necesarias para garantizar su cumplimiento. Las bases del presente Reglamento Municipal, se sustentan en los principios de igualdad, libertad y justicia, garantizando el pleno ejercicio de los derechos humanos, sociales y políticos de las personas con discapacidad.

Artículo 2.- Son autoridades para la aplicación del presente reglamento, dentro del ámbito de sus competencias:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario General del Ayuntamiento;
- III. El Tesorero;
- IV. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. El Director de Desarrollo Social;
- VI. El Director de Seguridad Pública;
- VII. El Secretario de Administración Urbana;
- VIII. El Director de Tránsito y Transporte;
- IX. El Departamento de Educación y Cultura;
- X. El Director de Servicios Médicos Municipales;
- XI. El Director del Instituto Municipal del Deporte;
- XII. El Coordinador de Jueces Municipales; y
- XIII. Los Delegados Municipales.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: Las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Órganos Político-Administrativos que integran la Administración Pública del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.;
- II. Personas con discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras

que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

III. Discapacidad.- Es toda restricción o ausencia debido a una insuficiencia de la capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal para un ser humano en función de su edad, sexo, o factores sociales y culturales.

a. Discapacidad Auditiva: a la originada por una deficiencia sensorial congénita o adquirida, caracterizada por la pérdida severa de la capacidad de percepción de las formas acústicas, producida ya sea por una alteración del órgano de la audición o bien de la vía auditiva, y que por la carencia de agudeza auditiva se limita o impide la comunicación oral;

b. Discapacidad Mental: A la presencia de un desarrollo mental detenido o incompleto, derivado de lesiones o deficiencias en los procesos cerebrales, adquiridos de forma prenatal, perinatal, natal o posnatal, que afectan a nivel global la inteligencia, las funciones cognitivas, las de lenguaje, las motrices y la socialización, incluidos los trastornos del neurodesarrollo;

Para el caso específico de la discapacidad mental se reconocerán dos grupos:

- La Discapacidad derivada de los trastornos del neurodesarrollo,
- La Discapacidad Psicosocial

c. Discapacidad Motriz: Al conjunto de alteraciones y deficiencias congénitas o adquiridas, que en distintos grados, afectan la ejecución y control de movimientos, la postura del cuerpo y la motricidad en general de la persona independientemente de la causa o hecho desencadenante;

d. Discapacidad Visual: A la derivada de una deficiencia sensorial del sentido de la vista, que se caracteriza por la carencia o disminución de la agudeza o campo visual, cuando esto represente una barrera insuperable, la cual impacte o restrinja la capacidad para realizar una actividad o función necesaria dentro del rol normal de la persona.

e. Discapacidad Múltiple: A la presencia de dos o más discapacidades en una persona;

IV. REHABILITACIÓN: Al proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, neuropsicológico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental o sensorial óptimo, permitiendo compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social.

V. Ayuda Técnica: Aquellos dispositivos tecnológicos que ayudan a comunicación y vida cotidiana de las personas con discapacidad.

VI. Organizaciones de, por y para personas con discapacidad: Organizaciones civiles constituidas legalmente para el cuidado, atención y salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar o facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e inclusión social;

VII. Consejo consultivo: Personas jurídicas reconocidas legalmente que se constituyen para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad y que buscan facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, la instrumentación y evaluación de programas de asistencia y promoción social;

VIII. Ley: La ley para personas con discapacidad en el Estado de Baja California.

IX. Reglamento: El reglamento para el Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.

Artículo 4.- El Reglamento contendrá de manera integral, además de lo establecido en la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, las estrategias y acciones que la Administración Pública Municipal diseñe a fin de ejecutar cada uno de los Programas de las diversas áreas, en beneficio de las personas con discapacidad.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 5.- Las personas con discapacidad ostentan el derecho a que se le respete su inminente dignidad humana, sin importar el origen, la naturaleza, gravedad de sus trastornos o deficiencias y por tanto tienen derecho a disfrutar de una vida decorosa lo más plena posible.

Artículo 6.- Los derechos que establece el presente Reglamento y en los demás cuerpos legales Municipales, Estatales, Federales e Internacionales, relativos a la materia sin excepción ni menoscabo alguno, deberán de reconocer a todas las personas con discapacidad, sin distinción, ni discriminación de origen étnico, nacionalidad, género, edad, estado civil, religión, condición social o económico, preferencias sexuales, opciones y posiciones políticas o cualquiera otra que atente contra la dignidad.

Artículo 7.- Los derechos que se reconocen y deberán proteger la administración pública municipal, además de los conferidos por la ley, y otras disposiciones legales aplicables, serán las siguientes:

Participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, con los principios de transversalidad y equidad;

- I. A la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, con los principios de transversalidad y equidad;

- II. El acceso en igualdad de circunstancias al trabajo que siendo lícito, mejor le acomde y pueda ejercerlo tomando en cuenta su discapacidad; el acceso a programas de capacitación y a la inclusión en bolsas de trabajo del sector público y privado.
- III. A la igualdad en presentación de servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral, así como a la prevención de las diferentes capacidades;
- IV. El desplazarse libremente en los espacios públicos abiertos o cerrados, de cualquier índole; ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía o ayuda técnica;
- V. A ser consideradas sus necesidades en los planes, proyectos y programas municipales, estatales y federales e internacionales, así como recibir trato preferencial en todo trámite administrativo municipal en que sea parte;
- VI. A la participación en programas y actividades deportivas, culturales y recreativas; y
- VII. Los demás que señalen las leyes y el presente reglamento.

Artículo 8.- Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos inherentes al ser humano, así como los establecidos en el marco jurídico nacional e internacional, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, será considerada discriminación por motivo de discapacidad.

Artículo 9.- La observancia y vigilancia de las disposiciones del presente reglamento corresponden tanto al Gobierno Municipal a través de sus dependencias, como a la ciudadanía en general.

Artículo 10.- Toda persona deberá denunciar ante los órganos competentes, cualquier hecho, acto u omisión que viole los derechos y garantías que establece el presente reglamento.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL

Artículo 11.- La Administración Publica Municipal, en el marco del Reglamento, deberá:

- I. Establecer acciones integrales, específicas y concretas, que contribuyan a lograr la inclusión de las personas con discapacidad a la vida económica, social y cultural plena, como parte de la diversidad y el respeto a la dignidad inherente al ser humano;

- II. Promover la actualización del marco jurídico, con el propósito de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, políticos y sociales de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que se relacionen con ellos a fin de proporcionar su efectiva aplicación;
 - III. Impulsar la igualdad de oportunidades y equidad en el acceso a los recursos y servicios que todo ser humano requiere para su bienestar y calidad de vida;
 - IV. Destinar los presupuestos necesarios para la implementación de programas, financiar, subsidiar o coinvertir en la ejecución de proyectos productivos y sociales, en beneficio de las personas con discapacidad y de las organizaciones que ellos conformen;
 - V. Elaborar estrategias y acciones para promover la participación del sector público y privado que brinden capacitación o trabajo a las personas con discapacidad;
- La reforma*
- VI. Asegurarse, se incluya al menos el 2% de la plantilla total de personal, de personas con discapacidad, vigilando y sancionando en su caso, que las políticas de selección y contratación de personal se den en condiciones de equiparación de oportunidades, así como que las condiciones en que las personas con discapacidad desempeñen su trabajo, no sean discriminatorias. Se deberá priorizar las solicitudes de empleo de las personas con discapacidad siempre y cuando los solicitantes cubran el perfil requerido para el puesto vacante. Oficialía mayor, deberá crear un archivo de las solicitudes de empleo presentadas por personas con discapacidad, con la única finalidad de que éstas sean consideradas al momento de existir una plaza vacante.
 - VII. Asegurar en su proyecto de ley de ingresos, estímulos fiscales para las personas físicas y morales que apoyen las acciones para el desarrollo de las personas con discapacidad, contratándolas para desarrollar un arte u oficio; y
 - VIII. Las demás que les confieran este reglamento y demás ordenamientos fiscales legales aplicables.

Artículo 12.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), dentro de sus atribuciones deberá Promover, Planear, organizar, integrar, dirigir y controlar de acuerdo a las normas y lineamientos los programas de desarrollo e inclusión de las Personas con Discapacidad.

La Reforma

Artículo 13.- Para que surta efectos el Artículo que antecede el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Gestionar las modificaciones a los reglamentos y procedimientos, ante las instancias que correspondan, a fin de garantizar los derechos e inclusión social y familiar de las personas con discapacidad;
- II. Elaborar e impulsar políticas, programas y acciones específicos para la ampliación de cobertura de servicios y la canalización de los recursos y esfuerzos en materia de asistencia social a personas con discapacidad de escasos recursos;

- III. Gestionar y/o proporcionar en la medida de su presupuesto los recursos necesarios para la implementación de bancos de prótesis, órtesis, lentes, aparatos ortopédicos, sillas de ruedas clínicas, y ayudas técnicas para las Personas con discapacidad de escasos recursos que carezcan de algún régimen de seguridad social;
 - IV. Realizar brigadas donde se canalice a las personas con discapacidad a las instancias médicas competentes para su diagnóstico y evaluación, servicios terapéuticos y rehabilitatorios;
 - V. Establecer el servicio de información que incorpore datos relevantes sobre las instituciones públicas y privadas, dedicadas a las asistencia social de este sector de la población;
 - VI. Promover las acciones necesarias que faciliten a las personas con discapacidad el acceso a los espacios públicos y privados en los que en estos últimos tengan ingreso la población en general;
 - VII. Promover la enseñanza, el manejo y la difusión de: Lengua de Señas Mexicana y Sistema de Lectoescritura Braille a través de los Programas de Capacitación del personal operativo de DIF Municipal y otras áreas de la administración pública municipal, a fin de que brinden atención adecuada y oportuna a los usuarios con discapacidad;
 - VIII. Celebrar convenios de coordinación, con el instituto Nacional de Estadísticas, Geográficas e informática, con el objeto de diseñar e implementar una base de datos; que permitan integrar un directorio municipal y estatal de personas con discapacidad y conocer sistemática y objetivamente la población discapacidad;
 - IX. Elaborar y realizar, programas, cursos y talleres tendientes a sensibilizar a la sociedad sobre la discriminación, el trato violento o abuso contra las personas con discapacidad;
 - X. Integrar a los niños con discapacidad de madres trabajadoras a los espacios de guardería con los que cuenta el Municipio, de acuerdo con sus posibilidades;
- [La Reforma](#)
- XI. Expedir de manera gratuita credenciales que servirán como medio de identificación para que las personas puedan acreditar su condición de discapacidad ante instituciones públicas y privadas; así como el tarjetón vehicular de zonas exclusivas para personas con discapacidad (movilidad reducida), por discapacidad temporal y permanente que servirá para facilitar el acceso más próximo a todos los establecimientos públicos y privados y puedan ser sujetos de los beneficios a que se refiere el presente Reglamento, acuerdos y demás disposiciones legales correspondientes;
 - XII. Investigará sobre la problemática laboral de las personas con discapacidad en el municipio, la cual contemplará la elaboración de diagnósticos, análisis y estudios en la materia. Para llevar a cabo tales investigaciones se podrá contar con el apoyo de las organizaciones no gubernamentales, instituciones nacionales e internacionales;
 - XIII. Promoverá acciones que permitan a las personas con discapacidad, el acceso a la rehabilitación laboral; así como la equiparación de oportunidades de capacitación y trabajo;

- XIV. Establecerá un padrón de las personas con discapacidad que ofrecen servicios profesionales, técnicos, comerciales o de cualquier otra índoles para su difusión y promoción entre los diversos sectores económicos, sociales municipales y estatales; y
- XV. Las demás que establezca este reglamento, así como la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Adicionado

ARTICULO 13 BIS.- La Credencial para personas con discapacidad para el Municipio de Playas de Rosarito Baja California, contara con las siguientes características de diseño.

a) ASPECTO FRONTAL

1. Lado izquierdo parte superior: Escudo del Honorable Ayuntamiento de Playas de Rosarito B, C.
2. Lado central parte superior: Titulo descriptivo que deberá llevar el siguiente texto: “Credencial para Personas con Discapacidad del Municipio de Playas de Rosarito B, C.”
3. Lado derecho parte superior: Logotipo de la dependencia que lo expedirá en su caso será del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la ciudad de Playas de Rosarito.
4. Lado Izquierdo parte medio: área para fotografía
5. Lado izquierdo parte inferior: CURP
6. Lado izquierdo parte inferior: Número de Folio
7. Lado centro parte media: Información personal como nombre y dirección.
8. Lado centro parte inferior: Fecha de expedición, Fecha de vencimiento.
9. Lado centro parte inferior último: Firma del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF.
10. El color de diseño será Azul internacional de los derechos de las personas con discapacidad.
11. Logotipos internacionales de los cuatro rubros de discapacidad; auditivo, motriz, especial y visual, incluyendo las personas adultos mayores con discapacidad.

b) ASPECTO DEL REVERSO

1. De Lado izquierdo a derecho parte superior en forma de barra horizontal, deberá llevar escrito el siguiente texto: **“La presente credencial se extiende con base al reglamento municipal para los derechos de las personas con discapacidad de Playas de Rosarito Baja California.”**

2. Lado izquierdo parte media: área para información de señas particulares de la persona con discapacidad como: estatura, color de ojos, color de cabello, tez entre otros.
3. Lado izquierdo parte inferior: recuadro para la información del contacto en caso de emergencia.
4. Lado Izquierdo parte inferior último: número del DIF Municipal de Playas de Rosarito, Baja California.
5. Centro parte inferior: texto en letras rojas que indique la palabra **“CREDENCIAL TEMPORAL”**, según sea el caso.
6. Lado derecho parte superior: Logotipo internacional dependiendo la discapacidad del portador.
7. Lado derecho parte media inferior: Recuadro para firma o huella del beneficiario.
8. Queda abierto el poder incluir elementos tecnológicos como el uso del QR entre otros y así simplificar la información.

Artículo Adicionado

ARTÍCULO 13 TER.- Para la adquisición de la Credencial para Personas con Discapacidad del Municipio de Playas de Rosarito Baja California, deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Acta de nacimiento
2. comprobante de domicilio
3. certificado médico expedido por instituciones públicas de salud como: IMSS, ISSSTE, ISSSTECALI, SEGURO POPULAR, CENTROS DE SALUD, HOSPITAL GENERAL, SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES.
4. Identificación oficial con fotografía, como pueden ser:
 - a) INE.
 - b) Certificado de estudios con fotografía.
 - c) Credencial nacional, estatal, municipal o del estado vecino de california, para personas con discapacidad.
 - d) Carta de identidad con fotografía expedida por cualquiera de los Ayuntamientos de Baja California.
 - e) Identificación oficial emitida por autoridad extranjera.
 - f) Pasaporte mexicano.
 - g) Licencia de conducir vigente.
 - h) En caso de ser menor de edad deberá presentarse con sus padres o tutor a realizar dicho trámite.

Artículo Adicionado

Artículo 13 QUATER.- El tarjetón vehicular de zonas exclusivas para personas con discapacidad (movilidad reducida), contara con las siguientes características de diseño:

a) DISCAPACIDAD PERMANENTE

1. Color azul

2. Con una dimensión vertical de 9 centímetros de ancho por 19 centímetros de alto, con corte para ensamblarlo momentáneamente al retrovisor.
3. Parte superior después del corte para el retrovisor, tendrá el siguiente texto: **“Playas de Rosarito Baja California”**.
4. Del corte para el retrovisor lado derecho, llevara el escudo del Municipio de Playas de Rosarito Baja California.
5. Parte inferior al corte para el retrovisor, llevara el siguiente texto: ***“se hará uso del presente tarjetón siempre y cuando se traslade en la unidad automotor una persona con discapacidad, con movilidad reducida acreditada por medio de la credencial expedida por DIF Municipal”***.
6. Parte media del tarjetón llevara el símbolo internacional de accesibilidad, que consiste en un cuadro azul con la imagen estilizada de una persona en silla de ruedas en color blanco. (ISO 7001), Comisión Internacional sobre Tecnología y Accesibilidad, (ICTA).
7. Parte media inferior lado izquierdo, llevara número de folio.
8. Parte media inferior lado derecho, llevara un espacio para el engomado de vigencia, que deberá renovarse los meses de diciembre y enero.
9. Parte inferior final a lo ancho del tarjetón, llevara el siguiente texto: ***“Tarjetón Vehicular de zonas exclusivas para personas con discapacidad (movilidad reducida), con base en el Reglamento Municipal para los Derechos de las Personas con Discapacidad del Municipio de Playas de Rosarito Baja California”***.
10. Queda abierto el poder incluir elementos tecnológicos como el uso del QR entre otros.

b) DISCAPACIDAD TEMPORAL

1. Color Rojo
2. Con una dimensión vertical de 9 centímetros de ancho por 19 centímetros de alto, con corte para ensamblarlo momentáneamente al retrovisor.
3. Parte superior después del corte para el retrovisor, tendrá el siguiente texto: Playas de Rosarito Baja California.
4. Del corte para el retrovisor lado derecho, llevara el escudo del Municipio de Playas de Rosarito Baja California.
5. Parte inferior al corte para el retrovisor, llevara el siguiente texto: se hará uso del presente tarjetón siempre y cuando se traslade en la unidad automotor, una persona con discapacidad, con movilidad reducida acreditada por medio de la credencial expedida por Dif municipal.
6. Parte media del tarjetón llevara el símbolo internacional de accesibilidad, que consiste en un cuadro azul con la imagen estilizada de una persona en silla de ruedas en color blanco. (ISO 7001), Comisión Internacional sobre Tecnología y Accesibilidad, (ICTA).
7. Parte media inferior lado izquierdo, llevara número de folio.
8. Parte media inferior lado derecho, llevara un espacio para el engomado de vigencia, que deberá renovarse los meses de diciembre y enero.

9. Parte inferior final a lo ancho del tarjetón, llevara el siguiente texto: Tarjetón Vehicular de zonas exclusivas para personas con discapacidad, (movilidad reducida), con base en el reglamento municipal para los derechos de las personas con discapacidad del municipio de Playas de Rosarito Baja California.

Artículo Adicionado

Artículo 13 QUINQUIES.- Para la adquisición del Tarjetón Vehicular de zonas exclusivas para personas con discapacidad (movilidad reducida), deberá respetarse el apartado para discapacidad temporal y el interesado ó tutor presentara los siguientes requisitos:

1. Credencial para personas con discapacidad del Municipio de Playas de Rosarito Baja California.
2. En el caso de los beneficiarios por discapacidad temporal, al concluir la etapa de la necesidad, deberá regresar la credencial y el tarjetón vehicular de zonas exclusivas para personas con discapacidad a la autoridad correspondiente.

Artículo 14.- Para desarrollo integral e inclusión social de las personas con discapacidad, la Dirección de Desarrollo Social Municipal, realizará lo siguiente:

- I. Formular fomentar, Coordinar y difundir políticas públicas, programas y acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección y participación para el mejoramiento general de su condición de vida;
- II. Detectar las necesidades y definir objetivos de las políticas sociales de cobertura, calidad y equidad, encaminadas a ampliar y coordinar esfuerzos, para apoyar su desarrollo integral;
- III. Promover y difundir cursos de capacitación ante la Iniciativa Privada con el fin de que puedan atender de manera eficiente a los demandantes de bienes y servicios con discapacidad;
- IV. Trabajar de manera conjunta con las dependencias públicas federales, estatales y municipales competentes, así como con organizaciones privadas que realicen actividades relacionadas en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad;
- V. Impulsar y Promover la participación de las asociaciones que tienen dentro de sus objetivos, el apoyar a las personas con discapacidad; así como coordinar de manera interinstitucional la promoción, el diseño y la operación de programas que establezcan modelos de prevención, rehabilitación, orientación y de reconocimiento con derechos políticos, económicos, sociales y culturales plenos;
- VI. Vigilar que las Organizaciones sociales y privadas que presenten servicios o realicen actividades en beneficio de las personas con discapacidad,
- VII. Lo hagan respetando en todo momento sus derechos, en caso de detectar irregularidades deberán hacerlas del conocimiento de las autoridades competentes, para lo cual se establecerán los sistemas de registro e información que se requieran;

- VIII. Elaborar dentro del ámbito de sus atribuciones, lineamientos generales para la prestación de servicios sociales, así como proponer a las instituciones encargadas de su aplicación las normas técnicas necesarias;
- IX. Impulsara ante las instancias correspondientes de carreras técnicas adoptadas a los perfiles de capacitación y el autoempleo, a través de microempresas y de empresas familiares; y
- X. Las demás que establezca este reglamento así como la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- La Dirección de Servicios Médicos Municipales, como instancia facultada para promover e impulsar las actividades a que refiere el capítulo II Artículo 9, de la Ley como dependencia coordinadora del sector salud, bienestar y seguridad; le corresponde:

- I. Establecer acciones de coordinación con instituciones públicas y privadas para impulsar la investigación y la producción de materiales especiales para la atención, de la diferentes discapacidades, con el propósito de proporcionar su oportuna adquisición y rehabilitación de las personas con discapacidades;
- II. Gestionar a través de los centros hospitalarios y clínicas de las instituciones de salud del Estado, la asesoría y orientación física y psicológica; a quienes presenten una discapacidad, así como a los familiares de los mismos;
- III. Realizar y participar en campañas educativas en medios masivos de comunicación dirigidos a la población general para prevenir y disminuir los accidentes en el hogar, escuelas, espacios públicos y centros de trabajo, así como informar sobre aquellas de origen genético o por enfermedad;
- IV. Detectar y canalizar a Unidades Básicas de Rehabilitación, y/o simplificadas dependientes de El Sistema Municipal para el Desarrollo V. Integral de la Familia (DIF), a todas las personas con cualquier tipo de discapacidad como lo son:
 - A) Discapacidad Visual;
 - B) Discapacidad Auditiva;
 - C) Discapacidad Intelectual;
 - D) Discapacidad Motora;
 - E) Discapacidad Múltiple.

Artículo 16.- El Departamento de Educación, será el responsable de generar los mecanismos necesarios a efecto de que las personas con discapacidad puedan expresar y desarrollar sus facultades en los aspectos culturales y educativos, para lo anterior deberá vincularse con las dependencias de los otros dos niveles de gobierno y con la iniciativa privada, a fin de que de estos obtengan los recursos suficientes para desarrollar los programas que el Ayuntamiento apruebe anualmente, independientemente del presupuesto que por este concepto pudiera otorgar el Ayuntamiento al departamento, debiéndose tomar en cuenta las opiniones de los organizaciones sociales que dentro de su objeto social atiendan o brinden apoyo a personas con discapacidad.

Artículo 17.- El Departamento de Educación, en el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., como instancia facultada le corresponde:

- I. Promover e impulsar ante el Sistema Educativo Federal, Estatal y Municipal, la aplicación de criterios específicos, para salvaguardar el derecho a la educación y el ingreso de los alumnos con discapacidad, a las instituciones públicas y privadas incorporadas. Mismos que contempla la Ley;
- II. Promover la difusión y la sensibilización permanente, en la población estudiantil de todos los niveles académicos y en la sociedad en general, de aspectos de prevención, detección e inclusión social de las personas con discapacidad;
- III. Crear programas de asignación de becas, en instituciones públicas y privadas incorporadas, para asegurar espacios a personas con discapacidad;
- IV. Proponer a la Secretaria de Educación Pública la inserción en los libros de texto gratuitos información sobre las diferentes discapacidades, a efecto de generar una adecuada cultura de la discapacidad, que permita a los estudiantes conocer sin prejuicios ni estereotipos a las personas con discapacidad;
- V. Promover, ante las autoridades competentes, el reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, y los programas de capacitación para su utilización en el sistema Educativo;
- VI. Proponer a la instancia correspondiente que en los procesos de remodelación y mantenimiento de los planteles educativos se cubran los requerimientos de accesibilidad y seguridad para los estudiantes con algún tipo de discapacidad; y
- VII. En coordinación con Obras Públicas Municipales deberá de gestionar y asegurarse de que el acceso a los centros educativos y salones de clases, cumplan con las normas de construcción de acuerdo a Normas Técnicas de Libre Acceso Para las Personas con Discapacidad del Estado de Baja California, la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, así como en el Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Artículo 18.- La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, como instancia facultada le corresponde:

- I. De la ejecución de programas de empleos y capacitación brindando asistencia técnica al Sector Empresarial y comercial a fin de que estos puedan incluir y otorgar todo tipo de facilidades a sus trabajadores con discapacidad, y asimismo puedan recibir la capacitación necesaria;
- II. Creará y fortalecerá las agencias de gestión socio-laboral de inclusión laboral, a fin de que cuenten con bolsas de trabajo para personas con discapacidad;
- III. Promoverá que en los centros recreativos que se encuentren dentro del municipio de Playas de Rosarito las personas con discapacidad tengan accesibilidad a los mismos, además gestionará la dispensa de cobro por el uso y disfrute de las instalaciones; y
- IV. Las demás que establezca este reglamento así como la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- Al Instituto de Arte y Cultura le corresponde, difundir, promover e impulsar la capacidad creadora, artística e intelectual de las personas con discapacidad.

Artículo 20.- Para el desarrollo de las facultades del artículo que antecede, el Instituto de Arte y Cultura realizará:

- I. Programas de Difusión y respeto de la nueva cultura de la discapacidad, entendiéndose esta última como la apertura a la diversidad y de respeto a las diferencias a través de talleres de sensibilización, orientación y asesoría, permitiendo así que todas las personas con discapacidad puedan acceder, libremente sin costo alguno a fin de colaborar y disfrutar de los servicios culturales del municipio;
- II. El instituto deberá instalar en las bibliotecas públicas Municipales, una sección de libros en sistema braille, audio libros y archivos en cualquier formato que hagan accesible la información, con el fin de que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de utilizar al máximo sus posibilidades creadoras, artísticas, culturales e intelectuales no solo para su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad;
- III. Implementar campaña de cultura cívica, realizando actividades culturales, creando cursos de lectura Braille, oratoria, talleres de arte e invitar a participar a escritores y artistas con discapacidades a que realicen distintas actividades relacionadas con sus profesiones con el fin de contribuir a la inclusión social, de manera digna y respetuosa a las personas con discapacidad;
- IV. Deberá Asegurar el acceso a las instalaciones y de ser necesario deberá realizarse gradualmente y en la medida de su presupuesto adaptaciones especiales para entradas accesibles y zonas exclusivas para el estacionamiento de vehículos; y
- V. Las demás que establezca el presente reglamento así como la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- El Instituto Municipal del Deporte, garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad al deporte y a la recreación; ampliando sus opciones de participación deportiva y su acceso a los centros recreativos:

- I. Formular y diseñar programas y acciones que otorguen las facilidades administrativas, ayuda técnica y humana requerida para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad; Así mismo se capacitará a sus entrenadores en áreas del deporte adaptado.
- II. Programas para el otorgamiento de becas para fomentar la participación en las competencias deportivas de índole Municipal, Estatal, Federal e Internacional; así como el otorgamiento de premios e incentivos a las personas que destaquen en las diversas disciplinas; y
- III. Las Instalaciones deportivas ya existentes deberán adecuarse con horarios adecuados y definidos, así como gestionar y proporcionar material deportivo, atendiendo los diferentes tipos de discapacidades progresivamente y en función de su presupuesto, así mismo en la construcción de nuevas instalaciones deberán observar los lineamientos establecidos en la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley de Edificaciones para el

Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, y demás disposiciones legales aplicables, con el fin de lograr la eliminación de barreras arquitectónicas.

Artículo 22.- El comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito, B.C., difundirá programas de sitios turísticos accesibles a personas con discapacidad, así mismo, propondrá realizar talleres de sensibilización entre los prestadores de servicios turísticos, con el fin de volver accesibles sus instalaciones.

Artículo 23.- La Dirección de Comunicación Social del Municipio, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar campañas permanentes de difusión y sensibilización de los derechos de las personas con discapacidad, debiendo tomar en cuenta los distintos tipos de discapacidad y poner énfasis en los mecanismos judiciales y administrativos adecuados para hacer valer sus derechos;
- II. Publicar folletos y manuales sobre los derechos fundamentales de las personas con discapacidad y de los programas y servicios destinados a este sector de la población; y
- III. Difundir mediante carteles y folletos, los lenguajes de señas y escritura braille en los lugares públicos.

Artículo 24.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Deberá acondicionar puertas, pasillos, pisos, escaleras, rampas, sanitarios, regaderas, vestidores, lavabos, elevadores; de igual forma en los ya existentes realicen modificaciones o adaptaciones que se requieran;
- II. Llevará a cabo las obras y mantenimiento en las vías públicas municipales para otorgar las facilidades para el libre desplazamiento y transporte de las personas con discapacidad, garantizando que no sean obstáculos de riesgo;
- III. Vigilara que en toda ventanilla de servicio o módulo de atención e información al público se instalen símbolos de accesibilidad a fin de informar que en dichas oficinas se otorga un servicio preferente, además de supervisar que cuenten con las normas vigentes de accesibilidad; y
- IV. Las demás que establezca el presente reglamento así como la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25.- A la Dirección de Control Urbano, con la asesoría del Consejo Consultivo le corresponde:

- I. Elaborar un programa de adecuación y establecer acciones para que en los inmuebles propiedad de la administración pública municipal se cuenten con las instalaciones indispensables o en su caso se realicen adaptaciones necesarias, a fin de facilitar el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad;
- II. Emitir disposiciones técnicas y normativas de construcción de edificios públicos, así como de parques y jardines, se establezcan facilidades urbanísticas y arquitectónicas, que permitan a las personas con discapacidad el libre tránsito y acceso a esos espacios;

- III. La Dirección de Control Urbano debe garantizar que las obras públicas y privadas nuevas cuenten con las adecuaciones mencionadas en el presente artículo;
- VI. Vigilar el debido cumplimiento de la aplicación de las Normas Técnicas de libre acceso para las Personas con discapacidad del Estado de Baja California; y
- VII. Las demás que establezca el presente Reglamento, así como la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 26.- A la Dirección de Tránsito y Transporte le corresponde:

- I. Establecer las medidas necesarias para que el transporte público y la infraestructura vial cuente con los elementos de inducción y seguridad para las personas con discapacidad;
- II. Supervisar que en los paraderos se coloquen rampas con materia antiderrapantes, así como información a los usuarios con inscripción de lectura braille;
- III. Diseñar programas y campañas permanentes de educación vial y cortesía hacia las personas con discapacidad, encaminados a reafirmar los hábitos de respeto y atención en su tránsito por la vía pública y en lugares del acceso al público;
- IV. Vigilar que las terminales de transporte de servicio público, en sus diversas modalidades y en las que sea competente, se eliminen las barreras físicas que impiden el libre desplazamiento de las personas con discapacidad; así como recomendar a los concesionarios del transporte público municipal, realicen adaptaciones necesarias a sus unidades, ajustándose a la normatividad que para el efecto expida la Autoridad correspondiente;
- V. Gestionar ante los concesionarios del Transporte Público municipal la firma de Convenios que otorguen descuentos o exenciones de pago, en la utilización de sus servicios, a las personas con discapacidad, en atención a su condición;
- VI. Corresponderá a esta Dirección gestionar, llegar a acuerdos o convenios, con los diferentes prestadores de Servicio de Transportes, a fin de que cuenten con unidades de transporte apropiado con rampas de acceso y todos aquellos implementos necesarios para que las personas con discapacidad puedan hacer uso de las unidades a que se hace referencia, debiendo bajo su responsabilidad de vigilar que la prestación del servicio se realice con personal capacitado.

Artículo 27.- Los prestadores de servicio público y de transporte colectivo de pasajeros quedan obligados a:

- I. Permitir el acceso o abordaje de manera obligatoria, de todas las personas con discapacidad, así como sus perros guías y/o apoyos necesarios;
- II. Reservar un asiento por cada 10 existentes de una unidad, para que en su caso, sean utilizados por personas con discapacidad, estos asientos estarán situados cerca de la puerta o puertas de acceso de los vehículos de que se traten, preferentemente en el asiento posterior al conductor y contarán obligatoriamente, con el Símbolo internacional de las personas con discapacidad; y

- III. A la colección e instalación de anuncios sobre los servicios que se ofrezcan, además de contar con la señalización de las diferentes discapacidades con sus respectivos símbolos distintivos, debiendo ser supervisada por las autoridades responsables de tránsito y transporte.

Artículo 28.- Los asientos que menciona la fracción II del artículo anterior, podrán utilizarse por cualquier otra persona en tanto no sea necesitado por alguna persona con discapacidad, teniendo el conductor del transporte la obligación de requerir al usuario que ceda el lugar en caso de ser necesario. Si el usuario se negara a ceder el asiento a la persona con discapacidad, el conductor solicitara el auxilio de un agente de Seguridad Pública, y se hará acreedor a la sanción que corresponda, de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente del presente reglamento.

Artículo 29.- La dirección de transporte, así como los concesionarios de transporte público quedan obligados a otorgar capacitación necesaria a los conductores de las unidades, con la finalidad de que mantengan una cultura de respeto y trato digno a las personas con discapacidad.

Artículo 30.- Las personas con discapacidad gozaran del derecho a que se les destinen zonas exclusivas para el estacionamiento de vehículos en la vía pública, como en lugares privados con acceso al público, para lo cual será necesario tener a la vista el tarjetón vehicular.

Artículo 31.- Los propietarios de estacionamientos privados y las autoridades municipales en los estacionamientos públicos, quedan obligados a colocar de manera permanente en los cajones de estacionamiento destinados a personas con discapacidad, de manera visible la leyenda “multa equivalente como mínimo 20 veces el salario mínimo y como máximo 40 veces”, quedando en el entendido de que por ningún motivo será susceptible de rebaja no condenación, con el objeto de lograr una cultura de respeto a espacios destinados exclusivamente a las personas con discapacidad.

Artículo 32.- Cada uno de estos derechos y preferencias, deberán ser acatadas por los prestadores de servicios y el incumplimiento de los mismos será sancionados de acuerdo a las disposiciones municipales aplicables.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL PARA LA ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 33.- El Consejo Municipal para la atención de las Personas con Discapacidad, es el órgano de participación ciudadana, de consulta, promoción, asesoría y evaluación de las acciones de concertación, coordinación, planeación y promoción necesarias para favorecer la plena inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad.

Artículo 34.- El Consejo estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director del El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. Regidora Presidenta de la Comisión de Discapacidad del municipio de Playas de Rosarito B.C;
- IV. El Director de Desarrollo Social Municipal;
- V. El Secretario de Administración Urbana;
- VI. El Director de Servicios Médicos Municipales;
- VII. El Coordinador de Jueces Municipales;
- VIII. Un representante por cada tipo de discapacidad (visual, auditiva, motora, intelectual y múltiple) que sea representantes de organizaciones sociales, privadas, o bien ciudadanos que se hayan destacado por su trabajo, estudio, y aportación en la materia; y
- IX. El Síndico Municipal, en Calidad de Comisario, solo con derecho a voz.

Artículo 35.- La participación de todos los miembros del Consejo será honorífica y tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 35 BIS.- Los integrantes del consejo contarán con su respectivo suplente, debiéndolo designar en la sesión de instalación del mismo, el cual actuara únicamente en sus ausencias temporales, teniendo derecho a voz y voto.

Artículo 36.- Los representantes a los que se refiere las fracciones VIII del Artículo 34 serán electos de acuerdo a la convocatoria que el propio Presidente Municipal emita de conformidad con lo siguiente:

El Presidente Municipal en coordinación con el Secretario Técnico del Consejo, los primero 60 días al inicio de la gestión de la Administración Publica emitirá la convocatoria pública, para que durante los quince días hábiles posteriores a la publicación de la misma en los medios de mayor circulación a nivel municipal, los organismos y ciudadanos hagan llegar al Secretario Técnico del consejo sus propuestas;

- I. Concluido el término de recepción de propuestas, a que se refiere la fracción I, el Consejo en pleno dentro de los 15 días posteriores llevará cabo sesión extraordinaria, en la que por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, dictaminará una propuesta de quienes deban integrar el consejo por el periodo inmediato siguiente; la cual será turnada al Presidente para que este apruebe o rechace la propuesta planteada.
- II. En sesión de consejo y cumplido el periodo del consejo en funciones el Presidente Municipal tomara protesta a los nuevos representantes municipales.

36 BIS.- EL PERFIL PARA SER CANDIDATO A CONSEJERO MUNICIPAL SERÁ EL SIGUIENTE:

- I. Tener una trayectoria mínima de dos años en el tema de discapacidad;
- II. Ser ciudadano mexicano con residencia mínima de 3 años en el Municipio de Playas de Rosarito;
- III. Presentar carta de no antecedentes penales;
- IV. Curriculum vitae con domicilio y número telefónico para oír y recibir notificaciones; y

- V. Elaborar una carta de intención en la cual explique su interés de pertenecer al consejo consultivo de personas con discapacidad del municipio de Playas de Rosarito (El presente se sustenta de acuerdo a la convocatoria emitida por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana para la elección de consejero experto).

Artículo 37.- A las sesiones del consejo se pondrá invitar, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, a los representantes de instancias Estatales y Federales, así como académicos, especialistas o empresarios, encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con las personas con discapacidad, quienes participaran solo con derecho de voz.

Artículo 38.- El Consejo tendrá vigencia por el periodo que dure la Administración Municipal; las personas que sean designadas para formar parte del Consejo en un periodo, podrán ser ratificadas para continuar en el cargo, si así lo aprueba el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal. Los que representen a las asociaciones de personas con discapacidad, no podrán pertenecer al Consejo por más de dos periodos consecutivos.

Artículo 39.- El consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar la colaboración y participación de instituciones públicas y organismos no gubernamentales, en acciones que la Administración Pública Municipal emprenda para la atención integral de las personas con discapacidad;
- II. Proponer la realización de estudios que contribuyan a mejorar la planeación, y programación de las medidas y acciones, para elevar la calidad de vida de las personas con discapacidad;
- III. Participar en la evaluación, de los programas de la dependencia e institutos del orden municipal, orientados a la población con de personas con discapacidad, en el municipio, así como proponer a las mismas, los lineamientos y mecanismos para su ejecución;
- IV. Fomentar la elaboración, publicación, y distribución de material informativo, para dar a conocer las situación de la población de personas con discapacidad, en el municipio, además de alternativas de participación, solución de problemas, y mejora se servicios y programas;
- V. Propiciar la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las personas con discapacidad; en la vida económica, política, social y cultural;
- VI. Contribuirá en la definición de las políticas de empleo para personas con discapacidad según lo establece la Ley;
- VII. Proponer al Presidente Municipal, mecanismos de concertación y coordinación con instituciones privadas o públicas, para generar mejores condiciones para el traslado y atención de las personas con discapacidad; y
- VIII. Las demás que se acuerden en el pleno del Consejo.

Artículo 40.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el consejo podrá crear por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, los grupos de trabajo que requiera para el logro de sus objetivos. Cada grupo de trabajo podrá emitir estudios, propuestas y opiniones respecto del tema para el cual fueron creados.

Artículo 41.- Al presidente del consejo le corresponde:

- I. Representar al consejo ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las reuniones del consejo;
- III. Convocar por conducto del Secretario del Consejo a las sesiones del mismo;
- IV. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- V. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del consejo; y
- VI. Someter a consideración del Consejo, los estudios, propuestas y opiniones, que emitan los grupos de trabajo.

Artículo 42.- DEROGADO

Artículo 43.- Al secretario Técnico del Consejo le corresponde:

- I. Coordinar las actividades del consejo y de los grupos de trabajo;
- II. Convocar por instrucción del presidente municipal a las sesiones del Consejo;
- III. Convocar a sesiones a los integrantes del Consejo;
- IV. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;
- V. Someter a consideración del Consejo los programas de trabajo del mismo;
- VI. Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y trabajo del Consejo;
- VII. Proporcionar asesoría técnica al Consejo;
- VIII. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas con las firma;
- IX. Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, orden del día y documentación necesarias para las sesiones; y
- X. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo.

Artículo 44.- Los miembros integrantes del consejo tendrán como responsabilidad las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo;
- II. Participar activamente en los trabajos del Consejo;
- III. Emitir su opinión y voto en los asuntos que traten ante el consejo; y
- IV. Firmar las actas y minutas correspondientes

Artículo 45.- el Consejo deberá sesionar ordinariamente, por lo menos cada 2 meses, y extraordinariamente las veces que sea necesario. Los acuerdos que emanen del consejo deberán aprobarse por unanimidad o por mayoría de votos.

Artículo 46.- Las convocatorias a los integrantes del Consejo para las sesiones ordinarias, serán emitidas por el Presidente, con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación; en ella, se indicaran los puntos de la orden día, fecha, hora, y lugar, para su realización. Tratándose de sesiones extraordinarias, serán convocados con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación. En estos casos, la convocatoria podrá ser emitida previo acuerdo de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo, siempre y cuando exista algún asunto que así los amerite.

Artículo 47.- En las sesiones se levantará el acta correspondiente, asentándose los acuerdos tomados y las resoluciones aprobadas en el seno del Consejo.
CAPITULO V DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 48.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia expedirá los medios para identificación para las personas con discapacidad que lo requieran y estos serán de dos tipos:

1. Credencial municipal para las personas con discapacidad.
2. Tarjetón para el vehículo en el que se transporte a la persona con discapacidad.

Artículo 49.- La credencial servirá para que las personas con discapacidad puedan acreditar su condición ante las instituciones públicas y privadas, y puedan obtener así los beneficios que se les concedan por virtud de este reglamento y demás disposiciones legales, acuerdos o promociones correspondientes.

Artículo 50.- La administración pública municipal promoverá con los demás órdenes de gobierno y sector privado, que la credencial expedida por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, sea el medio de identificación único y suficiente para acceder a los beneficios que se otorgan a personas con discapacidad.

Artículo 51.- La credencial municipal para personas con discapacidad será permanente siempre y cuando así lo determine el certificado médico correspondiente referente al tipo de discapacidad y el tarjetón para vehículos tendrán un año de vigencia a partir de la fecha de su expedición y el costo de la tarjeta exclusivamente será de un salario mínimo general vigente en la región.

Artículo 52.- Los requisitos que deberán cumplir las personas con discapacidad para obtener la credencial municipal y el tarjetón para vehículo, serán los siguientes:

- I. Identificación oficial con fotografía si se trata de adultos. En caso de que sea menor de edad se presentara con el padre o tutor para que realice el trámite y presentar acta de nacimiento.
- II. Presentar resumen clínico expedido por el médico tratante o exámenes que demuestren las alteraciones que originen la discapacidad, solo cuando esta no sea evidente y deberá especificar si el tipo de discapacidad es permanente o temporal.
- III. En el caso de ser una persona de escasos recursos económicos recurrirá al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que este a su vez los canalice a Servicios Médicos Municipales para la emisión del certificado médico Correspondiente.
- IV. Dos fotografías tamaño infantil de frente (recientes)
- V. En el caso que se solicite tarjetón para vehículo deberá presentar copia de tarjeta de circulación de vehículos en el que habitualmente se transporta.

Artículo 53.- El tarjetón para vehículo en el que se transportan las personas con discapacidad será expedida junto con la credencial a quien lo solicite y previo el estricto cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Artículo 54.- El tarjetón para vehículo deberá colocarse en un lugar visible dentro de la unidad y esta servirá para que la persona con discapacidad pueda hacer uso de los lugares reservados en la vía pública de los estacionamientos públicos y privados que señalen estos tipos de espacios. En todo momento se podrá exigir a quien ocupe un lugar reservado para personas con discapacidad exhiba adicionalmente a la tarjeta para vehículo, la credencial municipal para personas con discapacidad y que la persona con discapacidad se encuentre dentro del vehículo.

Artículo 55.- En caso de pérdida o extravió de alguno de los modos de identificación a que se refiere los artículos anteriores el titular o algún familiar cercano deberá informar por escrito y en un lapso no mayor de 72 horas esta situación ante el órgano expedito.

Artículo 56.- En caso de mal usos tanto de la tarjeta como de la credencial para personas con discapacidad este será sancionado con una revocación temporal de tres meses y en caso de reincidencia con una revocación definitiva.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 57.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y en presente reglamento por parte de los Servidores Públicos, serán sancionadas de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

Artículo 58.- Todas las Áreas de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilaran la aplicación del presente Reglamento e informaran a Sindicatura Municipal, el incumplimiento del presente Reglamento y a los responsables.

Artículo 59.- La Dirección de Seguridad Publica, en coordinación con las Delegaciones retirara inmediatamente los vehículos o puestos semifijos que invadan u obstruyan las áreas reservadas y los accesos para el libre desplazamiento de las personas con discapacidad, remitiéndolos a la autoridad competente.

Artículo 60.- Para efectos de ejecutar el párrafo anterior, la autoridad queda facultada para acceder a los estacionamientos de los centros comerciales, culturales, sociales, recreativos, deportivos, y en general a cualquier lugar en donde se encuentran cajones y accesos reservados para personas con discapacidad.

Artículo 61.- Todos los particulares están obligados a respetar los lugares reservados y los accesos para personas con discapacidad, la violación al presente artículo será sancionada de acuerdo a lo establecido por este reglamento.

Artículo 62.- El 50% del importe de las multas recaudadas al amparo del presente reglamento deberán de ser destinados e invertidos, bajo responsabilidad, en la adecuación urbanística que permita el libre desplazamiento de las personas con discapacidad, el 50% restante será destinado a grupos y/o asociaciones civiles legalmente constituidas que trabajen con personas con discapacidad, el cual será entregado al cierre de cada año fiscal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Las presentes Reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se instruye al Presidente Municipal, para que en el mes de Agosto se convoque a la ciudadanía a la conformación del nuevo Consejo Municipal para la atención de las Personas con Discapacidad.

ARTICULO TERCERO: Todas las Dependencias Municipales y Paramunicipales están obligadas a crear y ejecutar programas y/o líneas de acción encaminadas a la atención de personas con discapacidad, y asignarles presupuesto a partir del ejercicio fiscal del 2015.

ARTICULO CUARTO: Una vez aprobado y modificado el presente reglamento deberá de realizarse una renovación y actualización de todos los tarjetones azules expedidos por Ayuntamientos anteriores a través de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con las adecuaciones y distintivos que este último tenga a bien diseñar, respetando en todo momento el símbolo internacional de las personas con discapacidad.

ARTICULO QUINTO: La Comisión para Personas con Discapacidad en conjunto con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Dirección de Desarrollo Social trabajará en la oficialización del Padrón de Personas con Discapacidad y se emitirá una nueva credencial a las personas con Discapacidad.

ARTICULO SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.